



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE ESQUIVIAS

Aprobada, inicialmente, la modificación de la Ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio de comida a domicilio, en sesión plenaria celebrada el día 21 de marzo de 2024, y expuesto al público el expediente mediante anuncio en el B.O.P. de Toledo núm. 69, de fecha 11 de abril de 2024, el acuerdo ha resultado definitivo al no haberse formulado reclamaciones contra el mismo.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artº 17.4 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica a continuación el texto por el que se aprueba la Ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio de comida a domicilio, conforme propuesta de Alcaldía aprobada, del siguiente tenor literal:

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMIDA A DOMICILIO DEL ILMO. AYUNTAMIENTO DE ESQUIVIAS (TOLEDO)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Este servicio se concibe como una prestación social, de carácter asistencial, complementaria del Servicio de Ayuda a Domicilio, aunque no exclusiva de estas personas usuarias, y consiste en la dispensación de comida a domicilio de manera diaria.

Los objetivos de este servicio son promover la autonomía personal con la finalidad de facilitar la integración en la vida familiar y comunitaria, potenciando la permanencia de las personas en su domicilio, proporcionar una dieta nutricionalmente correcta y mantener unos hábitos alimenticios adecuados al estado de salud de la persona y evitar riesgos de accidentes que puedan surgir al tener la persona usuaria que realizar las tareas que lleva aparejada la preparación de la comida

Los cambios experimentados en el modo de vida de las familias actuales, hacen que las personas mayores y discapacitados presenten más dificultades para tener a su alcance los recursos suficientes para poder mantener y mejorar, si cabe, su calidad de vida y su grado de autonomía en su entorno más cercano, que es el que les proporciona evitar el desarraigo familiar y social, así como otro tipo de trastornos a nivel emocional, sentimental y familiar.

Es conocida la dificultad que determinados colectivos encuentran para obtener una nutrición adecuada a sus necesidades específicas, sobre todo razones económicas (pensiones no contributivas, pensiones mínimas de jubilación y viudedad ...) que hacen que se encuentren rondando el umbral de la pobreza, y que no debería ser obstáculo para mantener una dieta nutricional adecuada.

Este servicio será ofrecido a todas las personas usuarias que cumpliendo los requisitos lo demanden, siempre y cuando no se sobrepase el límite de usuarios/as del mismo, por lo tanto se establece un precio público por el servicio prestado

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO LEGAL.

El Ayuntamiento de Esquivias, en uso de las facultades contenidas en los artículos 41 a 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, acuerda la regulación del Servicio de Comida a domicilio y la imposición y ordenación del precio público por la prestación del mismo, que se registrará en la siguiente ordenanza.

ARTÍCULO 2. OBJETO

El objeto de este precio público lo constituye la prestación del Servicio de reparto de comida a domicilio complementario al Servicio de Ayuda a Domicilio desarrollado por el Ayuntamiento

ARTICULO 3. NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN.

La obligación del pago del precio público se origina desde el momento que se ejerce la prestación del servicio conforme al artículo 46 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTICULO 4. OBLIGADOS/AS AL PAGO. BENEFICIARIOS/AS.

Están obligadas a pagar el precio público que se regula en esta Ordenanza todas las personas físicas beneficiarias del mismo, pudiendo solicitar el Servicio de Comida a Domicilio aquellas personas que cumplan alguno de los siguientes requisitos:

Personas usuarias del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Personas mayores de 65 años dependientes para la realización de las Actividades Básicas de la vida diaria y que además no contasen con ningún tipo de apoyo o los apoyos que reciben son insuficientes.

Menores de 65 años, que por circunstancias personales o sociales (dependencia, deterioros cognitivos o sociales importantes, causas sobrevenidas), tengan dificultades para la realización de dicha tarea necesitando este servicio.



Los Servicios Sociales de Atención Primaria del municipio realizarán un baremo para el servicio de comer en casa, que constará de 4 puntos principales, en el cual se valorará el acceso a dicho servicio:

- AUTONOMÍA PERSONAL.
- SITUACIÓN SOCIOFAMILIAR.
- SITUACIÓN ECONÓMICA.
- OTROS FACTORES A TENER EN CUENTA.

Es condición imprescindible que el beneficiario/a del servicio de comer en casa se encuentre empadronado/a en el municipio y superar el baremo de acceso al mismo.

ARTÍCULO 5. SOLICITUD DEL SERVICIO.

Las personas que quieran solicitar el servicio presentarán su solicitud conforme modelo normalizado que les será facilitado por los Servicios Sociales y lo dirigirán al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Esquivias. Tendrá que ir acompañado de la siguiente documentación:

- Solicitud debidamente cumplimentada y firmada.
- Fotocopia del DNI de todos los miembros de la unidad familiar.
- Volante de empadronamiento de la persona intere sada.
- Informe médico, en el que además se debe especificar las posibles peculiaridades de la dieta de la persona solicitante si las hubiera.
- Fotocopia de la última declaración de la renta.
- Certificados actuales de pensiones, prestaciones o rendimientos del trabajo que perciba cada uno de los componentes de la unidad familiar.

Las personas beneficiarias que quieran desistir temporalmente del servicio deberán comunicarlo ante los Servicios Sociales con una antelación mínima de un mes a aquél en que quieren que se haga efectiva la suspensión temporal del servicio que, en ningún caso, pueda tener una duración superior a un mes.

ARTÍCULO 6. RESOLUCIÓN DE SOLICITUDES.

Una vez que se haya presentado la solicitud, el/la Trabajador/a Social que corresponda realizará una visita al domicilio para evaluar la situación de la persona solicitante y después emitirá un informe-propuesta de resolución al Alcalde- Presidente, el cuál dictará una resolución de admisión o inadmisión al servicio.

La resolución considerará la autonomía personal, la situación sociofamiliar, la situación económica y cualquier otro factor que pudiera incidir en la situación del beneficiario/a. Desde el Ayuntamiento se comunicará la resolución al solicitante con la fecha de iniciación del servicio, y con las condiciones que el mismo conlleva. Será excepcional otorgar la condición de beneficiario/a a más de dos personas de la misma unidad familiar, aunque a propuesta, previo informe de los Servicios Sociales puede darse el caso si el mismo está debidamente justificado.

ARTICULO 7. LISTA DE ESPERA.

Se establece un máximo de 12 usuarios en el servicio de Comida a Domicilio, que podrá ser ampliado a propuesta de Servicios Sociales Aquellas solicitudes que no puedan ser atendidas se incluirán en una lista de espera, elaborada por el equipo de Servicios Sociales del municipio, y por orden de necesidad de cada familia, conforme a baremo.

Cualquier cambio o circunstancia sobrevenidas en la situación socioeconómica o familiar del beneficiario/a se deberá comunicar a los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Esquivias, puesto que puede dar lugar a la modificación de la prelación de la lista de espera. El falseamiento u ocultación de datos, así como de cualquier circunstancia que altere la situación del solicitante, podría dar lugar a la exclusión de la lista de espera.

ARTICULO 8. CUANTÍA.

El coste por la prestación del servicio de comida a domicilio vendrá determinado por el coste real del servicio, que resulta de todos los gastos que genere su funcionamiento y se revisará anualmente por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación contemplada en la Ordenanza General de Precios Públicos de este Ilmo, Ayuntamiento.

Los beneficiarios/as vendrán obligados a satisfacer un precio público base de 3,76 € revisable anualmente en los años sucesivos por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza General de Precios Públicos de este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 9. COBRO.

La obligación de pagar el precio público comienza desde que se inicia la prestación del servicio, que tendrá carácter mensual. El pago se realizará mensualmente, mediante domiciliación bancaria, entre los días 1-5 de cada mes en que tenga lugar la prestación del mismo,

El precio público se exigirá en régimen de autoliquidación. Las deudas por cuotas devengadas y no satisfechas en los plazos establecidos, se recaudarán conforme los procedimientos generales de la Ley General Tributaria, Reglamento General de Recaudación y disposiciones concordantes; pudiendo incluso seguirse en su caso el procedimiento por la vía de apremio.

**ARTÍCULO 10. EXTINCIÓN DEL SERVICIO.**

Se extinguirá por alguna de las siguientes causas:

Fallecimiento.

A petición del usuario/a.

Desaparición de las causas que motivaron su concesión. Incumplimiento reiterado por parte del usuario/a de sus obligaciones. Traslado de domicilio a otro término municipal.

Supresión del Servicio.

Ingreso en institución pública o privada por tiempo indefinido.

Por suspensión de la prestación del servicio a instancia del interesado por tiempo superior a un mes.

Por falta de pago del precio público que le corresponda. Para la continuidad de la prestación del servicio será condición necesaria estar al corriente del pago de la aportación resultante.

En caso, de impago será causa de baja inmediata en el mes siguiente a aquél en que se produzca el impago.

ARTÍCULO 11.- DERECHO SUPLETORIO

Para lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de la Haciendas Locales y demás normas que resulten de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha"

Contra el acuerdo definitivo sólo podrá interponerse recurso Contencioso Administrativo que previene el art. 19.1 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, o ante la citada jurisdicción en el plazo de dos meses desde la publicación del presente acuerdo en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo.

En Esquivias, a 28 de mayo de 2024.- El Alcalde en funciones, Francisco Javier Serrano Martínez.

Nº. I.-2858